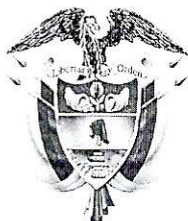


# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## *Departamento del Quindío* GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 721 DE DICIEMBRE 27 DE 2021

### "POR MEDIO DEL CUAL SE INCREMENTAN LAS TARIFAS DE LA ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022"

El Gobernador del Departamento del Quindío, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia en sus artículos 209 y 305 numerales 1 y 11, y en especial las conferidas por la Ordenanza 010 de 2021 y;

#### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, manifiesta que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, así:

*"ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

2. Que la Constitución Política de Colombia, determina como una de las funciones del Gobernador velar por la correcta y exacta recaudación de las rentas departamentales, dentro de los principios establecidos para la función administrativa de la eficacia y eficiencia, así.

*"Artículo 305: Son atribuciones del gobernador:*

*11). Velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales, de las entidades descentralizadas y las que sean objeto de transferencias por la Nación".*

3. Que la Ordenanza 010 de 2021, reglamenta el uso de la estampilla Pro-Desarrollo Departamental, y en el Artículo 6º le otorga facultades al Señor Gobernador del Departamento del Quindío, para ACTUALIZAR en cada periodo fiscal de acuerdo a la meta de inflación proferida Junta Directiva del Banco de la República.



*"Artículo 6: INCREMENTOS ANUALES. Las tarifas consignadas en pesos corrientes de la presente Ordenanza, serán revisadas y actualizadas en cada periodo fiscal por el Gobierno Departamental de acuerdo a la meta de inflación esperada, certificada por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los procedimientos aplicados para establecer las tarifas del impuesto al consumo, y el resultado se aproximará a la centena superior".*

4. Que el incremento anual del valor de la Estampilla Pro-Desarrollo Departamental, para el periodo fiscal del 2022, aplicable a las **TARIFAS** en pesos contempla en el artículo 5 de la Ordenanza 010 de 2021 y demás normas que la modifiquen, será de acuerdo a la meta de inflación esperada para este periodo.
5. Que la Junta Directiva del Banco de la República, mantuvo la meta de inflación para el año 2021 en el **3.0% TRES PUNTO CERO POR CIENTO** (en un rango entre 2% y 4%).
6. Que el resultado de aplicar la meta de inflación a las tarifas reguladas en el artículo 5º, parágrafo 2º de la Ordenanza 010 de 2021, se aproximarán por exceso a la centena superior, cuando la fracción sea igual o mayor a \$50 pesos y a la centena menor en caso contrario.
7. Que mediante Decreto Departamental 676 del 28 de diciembre de 2020, se establecieron los valores de las diferentes tarifas en pesos para el cobro de la Estampilla Pro-Desarrollo para la vigencia fiscal 2021, los cuales se hace necesario ajustar para la vigencia 2022.

Que, en virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Incrementar el valor de la Estampilla Pro-Desarrollo del Departamento del Quindío, para la vigencia fiscal 2022 en un **TRES PUNTO CERO POR CIENTO (3.0%)** acorde con la meta de inflación fijada por la Junta Directiva del Banco de la República, publicada en la página web de la entidad, el día 26 de noviembre de 2021.<sup>1</sup>

**PARAGRAFO:** Las tarifas establecidas en valor porcentual se continuarán liquidando conforme a lo establecido por la Ordenanza 010 de 2021 y demás Ordenanzas que la modifiquen o aclaren.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el incremento señalado en el artículo 1 del presente Decreto sobre las tarifas consignadas en pesos corrientes para los Actos Administrativos enumerados en el artículo 05 numerales 1,2,3,4,5 y 6 de la Ordenanza 010 del 20 de septiembre de 2021, enunciadas a continuación:

Las tarifas en pesos para el cobro de la Estampilla Pro-desarrollo Departamental, serán las siguientes:

<sup>1</sup> <https://www.banrep.gov.co/es/junta-directiva-del-banco-republica-mantiene-meta-inflacion-3-para-2022>





**1. La suma de \$2.800 pesos, en los siguientes actos:**

- 1.1. *En los permisos, certificados, constancias, licencias y copias de los documentos que expidan las dependencias del orden Departamental y sus Entidades Descentralizadas, excepto cuando las copias sean para uso exclusivo de la misma entidad.*
- 1.2. *En todos los trámites que se realicen ante el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, que impliquen matrícula, todo tipo de modificación al dominio o posesión del vehículo, constitución y levantamiento de todo tipo de gravámenes, así como cualquier modificación a las características del vehículo, sus placas o cambio de servicio. Con igual gravamen, se afectará todo tipo de licencias de tránsito y licencias de conducción.*
- 1.3. *En cada autorización que expida la Secretaría de Salud Departamental del Quindío a las droguerías para el manejo de medicamentos de control.*
- 1.4. *En los certificados de inscripción para dirigir droguerías, que expida la Secretaría de Salud Departamental del Quindío.*
- 1.5. *En cada solicitud de publicación en la Gaceta Departamental de los actos administrativos que se expidan sobre personerías jurídicas, protocolización de dignatarios, reforma estatutaria y cambios de razón social para ligas y clubes deportivos del Departamento.*
- 1.6. *En las certificaciones de inscripción de base de datos de entidades sin ánimo de lucro y en las certificaciones de existencia y representación de ligas y clubes deportivos del Departamento.*
- 1.7. *En la expedición y legalización de tornaguías para licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillo y tabaco elaborado, nacionales y extranjeros, que realice el Departamento del Quindío.*

**2. La suma de \$5.400 pesos en los siguientes actos:**

- 2.1. *Los actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía, sujetos a registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.*
- 2.2. *En los certificados que expida la Secretaría de Salud Departamental del Quindío, sobre la inscripción de profesionales, auxiliares de enfermería y registro de diplomas.*
- 2.3. *Los documentos de aptitud sanitaria u otro documento equivalente, expedido por los funcionarios de Saneamiento Ambiental (para establecimientos comerciales, industriales, discotecas, tabernas, restaurantes, hoteles, hospedajes y similares).*
- 2.4. *En cada certificado de finiquito expedido por la Contraloría Departamental.*

**3. La suma de \$7.200 pesos en los siguientes actos:**

- 3.1. *En los conceptos técnicos que emita la Secretaría de Salud Departamental del Quindío por delegación del INVIMA, para efectos de renovación e inscripción de laboratorios farmacéuticos.*
- 3.2. *Los diplomas, actas de grado, certificaciones que expidan las instituciones educativas, que requieran ser apostillados por la Secretaría de Educación Departamental.*

**4. La suma de \$19.000 pesos en los siguientes actos:**

- 4.1. *Las actas de posesión del Registrador de Instrumentos Públicos, Registradores Delegados del Estado Civil, Curadores Urbanos, Notarios y miembros remunerados de juntas de entidades descentralizadas.*



**5. La suma de \$46.400 pesos en los siguientes actos:**

- 5.1. *En los formularios de inscripción y renovación de establecimientos de enseñanza privada por cada nivel que se expidan en la Secretaría de Educación Departamental.*

**6. Se cobrará la tarifa de manera porcentual en los siguientes actos:**

- 6.1. *El 2% del valor de los pagos por todo concepto, que se efectúen con cargo a los Tesoreros Departamentales y sus entidades descentralizadas. La base gravable para los pagos que deban efectuarse será el costo del bien o servicio, excluyendo el impuesto al valor agregado IVA. En los contratos sin valor, se aplicará la tarifa del 2% sobre la cuantía de la fianza exigida.*
- 6.2. *El 2% del valor de los pagos por todo concepto, que se efectúen con cargo a la Corporación Autónoma Regional del Quindío.*
- 6.3. *El 2% del valor de los pagos por todo concepto, que se efectúen con cargo a la Universidad del Quindío.*
- 6.4. *El 2% del valor de los pagos de todo contrato, adición o prórroga celebrados entre particulares con la Administración Departamental, entidades descentralizadas del orden departamental, Universidad del Quindío y Corporación Autónoma Regional del Quindío.*
- 6.5. *El 1,3% sobre el valor de las multas y/o sanciones que se impongan por infracción a las rentas departamentales.*
- 6.6. *El 8% del salario mínimo legal mensual vigente por cada pasaporte que expida el Gobierno Departamental.*
- 6.7. *El 2% del salario mínimo legal mensual vigente por toda solicitud de cambio de documentos de identificación en el pasaporte.*
- 6.8. *El 1% del valor del contrato cedido, de aquellos contratos celebrados por los particulares con la Administración Departamental, sus entidades descentralizadas, la Universidad del Quindío y Corporación Autónoma Regional del Quindío.*
- 6.9. *El 0,2% del valor del bien objeto de registro, en las boletas de registro y anotación que expidan las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos por venta, permutas, separación de bienes, donaciones y dación en pago.*
- 6.10. *El 0,5% del monto total de la cuantía determinada en las hipotecas abiertas.*
- 6.11. *El 0,5% sobre el valor del crédito en las hipotecas abiertas de cuantía indeterminada, y se cobrará con base en la certificación que expida el gerente o representante legal de la entidad financiera o bancaria.*
- 6.12. *El 0,5% de las hipotecas con cuantía indeterminada entre particulares, sobre el valor certificado que, bajo juramento, expresen las partes ante notario.*
- 6.13. *En las actas de posesión de los servidores públicos de orden departamental, se cobrarán sobre la asignación mensual los siguientes porcentajes:*

*Hasta los 4 SMLMV la tarifa será del 1.5%*

*Más de 4 SMLMV la tarifa será del 2.0%*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** No se gravarán actos cuyo tributo definitivo sea inferior a los \$500 pesos.





"POR MEDIO DEL CUAL SE INCREMENTAN LAS TARIFAS DE LA ESTAMPILLA PRO DESARROLLO DEPARTAMENTAL, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022"

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para efectos del pago del monto total del tributo, éste se aproximará por exceso a la centena superior, cuando la fracción sea igual o mayor a \$50 pesos y a la centena menor en caso contrario.

**ARTÍCULO TERCERO: ANULAR Y ADHERIR** las estampillas Pro-Desarrollo Departamental del Quindío, por parte de los funcionarios responsables de recaudarla, conforme al artículo 9 de la Ordenanza 010 del 2021.

**ARTÍCULO CUARTO: CADUCIDAD,** Conforme al artículo 10º de la Ordenanza 010 de 2021, el plazo máximo para la utilización de la estampilla Pro-Desarrollo Departamental adquirida por los contribuyentes, será de **dos (2) meses contados a partir de la fecha de expedición** que lleva impresa cada estampilla. El valor pagado por concepto de estampilla Pro-Desarrollo Departamental no será susceptible de devolución alguna.

**ARTÍCULO QUINTO:** Deróguese en todas sus partes el Decreto Departamental 676 del 28 de diciembre de 2020.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Decreto rige a partir del primero (01) de enero del año 2022.

Dado en la ciudad de Armenia, Quindío, a los veintisiete (27) días del mes de  
Diciembre de 2021.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS**  
Gobernador Departamento del Quindío

Aprobó Legalidad y Constitucionalidad: Julián Mauricio Jara Morales / Secretario Jurídico y de Contratación

Revisó Legalidad y Constitucionalidad: Juan Pablo Téllez Giraldo / Director de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones

Aprobó: Aleyda Marín Betancourt / Secretaria de Hacienda / Departamento del Quindío

Revisó: Jairo Andrés Silva Serna / Director Tributario / Secretaría de Hacienda / Departamento del Quindío

Revisó: Manuel Alejandro Londoño Yepes / Jefe de Fiscalización y Liquidación / Dirección Tributaria / Secretaría de Hacienda

Proyectó: Natalie Salcedo Reales / Abogado Contratista Fiscalización y Liquidación / Dirección Tributaria / Secretaría de Hacienda

